

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvasse proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JHON MAURICIO AYURE VALDÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.482 y T.P No. 135.722 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VISE LTDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VISE LTDA**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VISE LTDA**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Rafael Mora Rojas, con una inicial 'R' prominente y una línea horizontal extendida a la derecha.

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c960ca609fb33c7b4b16ae58761bf42edca16c9a7a6665f3a85d2b01b6b66df2

Documento generado en 20/04/2021 10:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>